

CPJ-012-2011

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. LA QUE SE CONSIDERE UTIL Y RELEVANTE, PUEDE SER JUSTIFICADA COMO TAL EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA APROBADA POR EL ÓRGANO GARANTE. El Pleno de este Instituto sostiene, dada la laguna observable en la Ley de Transparencia para efectos de considerar, en términos de la fracción XX de su artículo 9º, que determinada información es de utilidad o relevancia, que la configuración de tal supuesto puede ser justificada por el propio Órgano Garante en la parte considerativa de la resolución definitiva que recae al recurso de revisión, toda vez que su función de garantía consiste precisamente en asegurar al máximo posible el cumplimiento de los principios y reglas constitucionales y legales que organizan el régimen de transparencia en el Estado de Oaxaca, máxime que, como ocurrió en el caso juzgado, operó la positiva ficta sin que el Sujeto Obligado haya concurrido al procedimiento del recurso de revisión, y la materia de la solicitud se refiere a la ubicación y funcionamiento eficiente de las alarmas sísmicas en su territorio, lo que resulta de obvia utilidad y relevancia para la sociedad oaxaqueña, y aun para el país en su conjunto, más allá del interés del solicitante en lo particular.